

Ministerio del Ejército de 5 de julio y 31 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique López-Sors y López-Llanos contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de cinco de julio y treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Ausin Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Vicente Ausin Martínez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de junio y 10 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso entablado por don Vicente Ausin Martínez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 10 de agosto de 1967, recaídas a su pretensión de percibir abono de diferencias resultantes de calcular el plus circunstancial sobre la base de sueldo en vez de sobre el sueldo de la Escala general, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cobo Cobo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Carlos Cobo Cobo, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de julio y 14 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cobo Cobo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de julio y diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Bulto Llevat.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Ramón Bulto Llevat, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de junio y 9 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Bulto Llevat contra resoluciones del Ministerio del Ejército de doce de junio y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de septiembre de 1968 por la que se declara liquidado, a todos los efectos, el Ramo de Cristales, exclusivamente, de la Entidad denominada «Seguros Cataluña, S. A.» (C-178), y la consiguiente eliminación de dicho Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Compañía «Seguros Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, rambla de San Pedro, números 28 y 30, se ha solicitado la extinción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de su representación, y en orden, exclusivamente, al Ramo de Cristales en el que está autorizada, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vista la Ley de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, así como el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado exclusivamente el Ramo de Cristales, a todos los efectos de la Entidad denominada «Seguros Cataluña, S. A.», y la consiguiente eliminación de dicho Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 4 de septiembre de 1968 por la que se aprueba a la Entidad «Mutua Salmantina de Seguros de Vehículos Automóviles» la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, en orden al cambio de su actual domicilio social a la calle José Jáuregui, número 6, primero C.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «Mutua Salmantina de Seguros de Vehículos Automóviles», domiciliada en Salamanca, Gran Vía, número 6, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo primero de sus Estatutos sociales por la Junta general de mutualistas celebrada el 30 de abril de 1967, en relación al traslado de domicilio social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales por la Junta general de mutualistas de la Entidad «Mutua Salmantina de Seguros de Vehículos Automóviles», en orden al traslado de su actual domicilio social, Gran Vía, número 6, al de calle de José Jáuregui, número 6, primero C, ambos de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 4 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por «Mutua Rural de Previsión Social», así como de cambio de su actual denominación social por la de «Mutua Rural de Seguros» (M-98), que será la que utilizará en lo sucesivo.

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Mutua Rural de Previsión Social», domiciliada en Madrid, calle de San Francisco de Sales, número 8, se ha interesado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas, celebrada el 30 de junio de 1967, en orden principalmente al cambio de denominación social, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado aprobar las modificaciones llevadas a cabo por «Mutua Rural de Previsión Social» en sus Estatutos sociales, acordadas por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas, en orden principalmente al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Mutua Rural de Seguros», que será la que utilizará en lo sucesivo. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 4 de septiembre de 1968 por la que se aprueba la modificación del artículo 38 de sus Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Mutua Aseguradora de Riesgos Industriales Situados en Madrid» (M. A. R. I. S. M. A.).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Mutua Aseguradora de Riesgos Industriales Situados en Madrid» (M. A. R. I. S. M. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Palma, número 10, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en el artículo 38 de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada el 6 de junio de 1968, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo por «Mutua Aseguradora de Riesgos Industriales Situados en Madrid» (M. A. R. I. S. M. A.) en el artículo 38 de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria de mutualistas, en orden al régimen de nombramiento de cargos directivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras 1-CA-240, «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0 al 35 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga».

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, cuya vigencia ha sido prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para 1968, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por dicha expropiación, y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en los días y horas que a continuación se relacionan para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a su terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas pertenecientes al término municipal de Vejer de la Frontera, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta expropiación.

Relación de bienes afectados con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta de cada uno de ellos

Término municipal: Vejer de la Frontera.

A continuación del número de orden de la finca se señala con:

a) Nombre del propietario. b) Nombre de la finca o paraje. c) Clase de terreno. d) Superficie que se expropia. e) Día y hora de la citación. f) Nombre del arrendatario.

1. a) Viuda de don José Morillo Muñoz. b) Montecote. d) 1.062,03 metros cuadrados sin edificar. e) 14 de octubre de 1968, a las diez horas.

2. a) Don Francisco Rendón Rendón. b) Montecote. d) 139,72 metros cuadrados sin edificar. e) 14 de octubre de 1968, a las diez horas.

3. a) Ayuntamiento de Vejer. b) Montecote. d) 995,07 metros cuadrados sin edificar.

4. a) Ayuntamiento de Vejer. b) Montecote. c) Trigo. d) 1.199,70 metros cuadrados sin edificar. f) Don Manuel García Guzmán.

5. a) Don Manuel García Guzmán. b) Saladilla. d) 101,20 metros cuadrados sin edificar. e) 14 de octubre de 1968, a las diez horas.

6. a) Don Juan Guzmán Pérez. b) Saladilla. d) 557,87 metros cuadrados sin edificar. e) 14 de octubre de 1968, a las once horas.

7. a) Don Juan Guzmán Pérez. b) Saladilla. d) 20,12 metros cuadrados sin edificar. e) 14 de octubre de 1968, a las once horas.

8. a) Don Francisco García Mera. b) Saladilla. d) 56,10 metros cuadrados sin edificar. e) 14 de octubre de 1968, a las once horas.

9. a) Don Francisco López Rosi. c) Arboleda. d) 232,32 metros cuadrados sin edificar. e) 14 de octubre de 1968, a las once horas.